

Expediente: 1712394

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1078

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 83.-** “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

**Artículo 46.-** Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...).”

**“Artículo 47.-** Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión: (...) El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

**Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”

**Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE**



**“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.** - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...) 2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”

**“Artículo. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.** - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...)” (Lo subrayado fuera del texto original)

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva (...).”

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

**Que, El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”

**Que, La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.**

**“Art. 1. Estructura Organizacional**

## AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión". (...).

### 1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

#### I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

#### II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

#### III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

**Que,** Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

**"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

**"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -**

(...) g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

**Que,** De conformidad a lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante de la compañía TELGYB CIA. LTDA. y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del del título habilitante de TELGYB CIA. LTDA.

**Que,** Mediante Resolución No. 162-05-CONATEL-2007, de 22 de febrero de 2007, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgue el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet a favor de la compañía TELGYB CIA. LTDA.

**Que,** Con fecha 02 de abril de 2007, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Resolución antes mencionada, suscribió un permiso para la instalación, operación



y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet a favor de la compañía TELGYB CIA. LTDA. el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el Tomo 66 a Fojas 6655.

**Que**, Con Oficio s/n de 19 de octubre de 2009, dirigido a la Delegación Regional Manabí, la señora Galia Bustamante, Gerente General de TELGYB, certificó que: *"dicha empresa no tiene ninguna operación activa en ninguna parte del Ecuador"*.

**Que**, Mediante memorando DEM-2009-00740 de 28 octubre de 2009, la Delegación Regional Manabí informó sobre la situación de operación del permisionario del servicio de valor agregado TELGYB CIA. LTDA., relativo al no inicio de operaciones.

**Que**, Con memorando DRM-2011-00611 de 26 de octubre de 2011, la Delegación Regional Manabí remitió el informe técnico STM-2009-0154 de 26 de octubre de 2011, indicando el no inicio de operaciones del permisionario en mención, adjuntando además una carta del representante legal de la compañía donde se indica que no ha iniciado operaciones. Además, señala que la señora Galia Bustamante, en calidad de Gerente General de TELGYB CIA. LTDA. manifestó el cierre de la compañía.

**Que**, Mediante informe IT-DST-2011-009 de 03 de enero de 2011 la entonces Dirección Nacional de Control de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, concluyó que el permisionario TELGYB CIA. LTDA. *"no ha remitido, hasta la presente fecha, los Reportes de Usuarios y Facturación correspondientes a todo el año 2009, y al primer, segundo y tercer trimestres del año 2010"*.

**Que**, Con memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2016-0157-M de 11 de abril de 2016, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones emite al Director de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, el informe IT-DCS-C-2016-022 de 01 de marzo de 2016, en el cual concluye y recomienda:

**5. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a la inspección efectuada al permisionario TELGYB CIA. LTDA., se establece que nunca inició operaciones, no registró ningún cliente/abonado y por lo tanto no brindó el Servicio de Valor Agregado de Internet en las provincias de Manabí y Pichincha.*

**6. RECOMENDACIONES:**

*"Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones (DRS), con copia a la Dirección Jurídica de Regulación (DJR) de la ARCOTEL, con la finalidad de continuar con el trámite de cancelación del permiso otorgado el 02 de abril de 2007 al permisionario TELGYB CIA. LTDA."*

**Que**, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0062-M de 05 de septiembre de 2016, la Coordinación de Títulos Habilitante solicita a la Coordinación Técnica de Control el estado de (21) usuarios que se encuentra en proceso de cancelación dentro del listado consta la compañía TELGYB CIA. LTDA.

**Que**, Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-0297-M de 12 de noviembre de 2016, la Coordinación Técnica de Control comunicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que los Organismos desconcentrados de la ARCOTEL remitieron a la Coordinación Técnica de Control

la situación de cada uno de los prestadores del servicio de Acceso a Internet citados en el memorando ARCOTEL-CTHB-2016-0062-M de 05 de septiembre de 2016, del cual se desprende que no se encuentran sujetos a ningún procedimiento administrativo sancionador, conforme se

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



detalla en el memorando ARCOTEL-CZO2-2016-0328-M de 25 de octubre de 2016, en el cual consta la compañía TELGYB CIA. LTDA.

**Que,** Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0474-M de 16 de octubre de 2018, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, emite la certificación de información de títulos habilitantes autorizados para gestión de extinción del sistema Servicio de Acceso a Internet de la Compañía TELGYB CIA. LTDA., en cual informa: "Son 135 prestadores del Servicio de Acceso a Internet que operan en las provincias de Manabí y Pichincha: distribuido de la siguiente: 48 en Manabí y 87 en Pichincha; aquellos que podrían dar el servicio a los usuarios de la compañía TELGYB CIA. LTDA., en caso de que dejare de operar en vista de encontrarse en proceso de cancelación, como sea manifestado en los memorandos ARCOTEL-CCON-2016-0297-M y ARCOTEL CTHB-2016-0062. Esta Información se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2018."

**Que,** Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0996-M de 26 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la actualización de Informe Técnico del servicio de Valor Agregado de Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), a favor de la compañía TELGYB CIA. LTDA., y si se encuentra inmerso en algún proceso administrativo sancionador, y de ser el caso indique el tiempo estimado de finalización de estos procesos.

**Que,** Con memorando No. ARCOTEL-CCDS-2018-0571-M de 19 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, en respuesta al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0996-M de 26 de octubre de 2018 informa: "que una vez revisados los registros del sistema de infracciones y sanciones, con corte a 15 de noviembre de 2018, el prestador del servicio TELGIB (sic) CIA. LTD, presenta el siguiente detalle de siete procesos administrativos:

- Número de resoluciones con sanciones económicas impuestas y pagadas: cuatro (4).
- Número de resoluciones con sanciones económicas impuestas y en estado de juicio coactiva: una (1)
- Número de resoluciones con sanciones de amonestación por escrito: (2)".

**Que,** Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado TELGYB CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1791921518001, SI registra obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 26 de noviembre del 2018, con código No. 8GOEMRLDUY.

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1103-M de 30 de noviembre de 2018, emitió el informe unificado: "Técnico- Jurídico" No. CTDS-EXT-SAI-2018-0039 de 30 de noviembre de 2018, en el cual concluye: "En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificar que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (Ahora SAI) de la compañía TELGYB CIA. LTDA. suscrito el 02 de abril de 2007, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 66 a Fojas 6655, feneció el 02 de abril de 2017, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración de acuerdo con lo

determinado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante de pleno derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el contenido el informe unificado: “Técnico- Jurídico” No. CTDS-EXT-SAI-2018-0039 de 30 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.- ACEPTAR** la extinción del permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), de la compañía TELGYB CIA. LTDA., suscrito el 02 de abril de 2007, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 66 a Fojas 6655, por expiración del tiempo de duración.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas de la compañía TELGYB CIA. LTDA. hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que en el caso de que la compañía TELGYB CIA. LTDA., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

**Artículo 5.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cambiar al estado de cancelado el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

**Artículo 6.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía TELGYB CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO DE TODOS

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 DIC 2013

*[Handwritten signature]*

Mgs. Germán Alberto Céleri López  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
<i>[Handwritten signature]</i> Ab. Nery Ibarra	<i>[Handwritten signature]</i> Mgs. Xavier Páez	<i>[Handwritten signature]</i> MBA. Carlos Altamirano



INFORME TÉCNICO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME NO. CTDS-EXT-SAI-2018-0039
Tipo:	Técnico -Jurídico
Fecha:	30 de noviembre de 2018

De conformidad a lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección emite el informe unificado: técnico y jurídico, y certificado de obligaciones económicas por la causal de expiración del tiempo de duración del título habilitante de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), otorgado a favor de la compañía TELGYB CIA. LTDA.

Al respecto, se emite el siguiente informe unificado:

#### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución No. 162-05-CONATEL-2007, de 22 de febrero de 2007, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, aprobó que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), a favor de la compañía TELGYB CIA. LTDA.
- 1.2 Con fecha 02 de abril de 2007, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Resolución antes mencionada, suscribió un permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet a favor de la compañía TELGYB CIA. LTDA. el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el Tomo 66 a Fojas 6655.
- 1.3 Con Oficio s/n de 19 de octubre de 2009, dirigido a la Delegación Regional Manabí de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, la señora Galia Bustamante, Gerente General de TELGYB, certificó que: *"dicha empresa no tiene ninguna operación activa en ninguna parte del Ecuador"*.
- 1.4 Mediante memorando DEM-2009-00740 de 28 octubre de 2009, la Delegación Regional Manabí de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, informó sobre la situación de operación del permisionario del servicio de valor agregado TELGYB CIA. LTDA., relativo al no inicio de operaciones.
- 1.5 Mediante informe IT-DST-2011-009 de 03 de enero de 2011, la entonces Dirección Nacional de Control de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, concluyó que el permisionario TELGYB CIA. LTDA. *"no ha remitido, hasta la presente fecha, los Reportes de Usuarios y Facturación correspondientes a todo el año 2009, y al primer, segundo y tercer trimestres del año 2010"*.
- 1.6 Con memorando DRM-2011-00611 de 26 de octubre de 2011, la Delegación Regional Manabí de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el informe técnico STM-2009-0154 de 26 de octubre de 2011, indicando el no inicio de operaciones del permisionario en mención, adjuntando además una carta del representante legal de la compañía donde se indica que no ha iniciado operaciones. Además, señala que la señora Galia Bustamante, en calidad de Gerente General de TELGYB CIA. LTDA. manifestó el cierre de la compañía.



- 1.7 Con memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2016-0157-M de 11 de abril de 2016, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones emite al Director de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, el informe IT-DCS-C-2016-022 de 01 de marzo de 2016, en el cual concluye y recomienda:

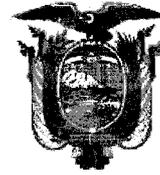
**"5. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a la inspección efectuada al permisionario TELGYB CIA. LTDA., se establece que nunca inició operaciones, no registró ningún cliente/abonado y por lo tanto no brindó el Servicio de Valor Agregado de Internet en las provincias de Manabí y Pichincha.*

**6. RECOMENDACIONES:**

*"Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones (DRS), con copia a la Dirección Jurídica de Regulación (DJR) de la ARCOTEL, con la finalidad de continuar con el trámite de cancelación del permiso otorgado el 02 de abril de 2007 al permisionario TELGYB CIA. LTDA."*

- 1.8 Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0062-M de 05 de septiembre de 2016, la Coordinación de Títulos Habilitante solicita a la Coordinación Técnica de Control el estado de (21) usuarios que se encuentra en proceso de cancelación, dentro del listado consta la compañía TELGYB CIA. LTDA.
- 1.9 Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-0297-M de 12 de noviembre de 2016, la Coordinación Técnica de Control comunicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que los Organismos desconcentrados de la ARCOTEL remitieron a la Coordinación Técnica de Control la situación de cada uno de los prestadores del servicio de Acceso a Internet citados en el memorando ARCOTEL-CTHB-2016-0062-M de 05 de septiembre de 2016, del cual se desprende que no se encuentran sujetos a ningún procedimiento administrativo sancionador, conforme se detalla en el memorando ARCOTEL-CZO2-2016-0328-M de 25 de octubre de 2016, en el cual consta la compañía TELGYB CIA. LTDA.
- 1.10 Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0474-M de 16 de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, emite la certificación de información de títulos habilitantes autorizados para gestión de extinción del sistema Servicio de Acceso a Internet de la Compañía TELGYB CIA. LTDA., en cual informa: "Son 135 prestadores del Servicio de Acceso a Internet que operan en las provincias de Manabí y Pichincha: distribuido de la siguiente: 48 en Manabí y 87 en Pichincha; aquellos que podrían dar el servicio a los usuarios de la compañía TELGYB CIA. LTDA., en caso de que dejare de operar en vista de encontrarse en proceso de cancelación, como sea manifestado en los memorandos ARCOTEL-CCON-2016-0297-M y ARCOTEL CTHB-2016-0062. Esta Información se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2018."
- 1.11 Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0996-M de 26 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la actualización de Informe Técnico del servicio de Valor Agregado de Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), a favor de la compañía TELGYB CIA. LTDA., y si se encuentra inmerso en algún proceso administrativo sancionador, y de ser el caso indique el tiempo estimado de finalización de estos procesos.



1.12 Con memorando No. ARCOTEL-CCDS-2018-0571-M de 19 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, en respuesta al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0996-M de 26 de octubre de 2018 informa: *“que una vez revisados los registros del sistema de infracciones y sanciones, con corte a 15 de noviembre de 2018, el prestador del servicio TELGIB (sic) CIA. LTD, presenta el siguiente detalle de siete procesos administrativos:*

- *Número de resoluciones con sanciones económicas impuestas y pagadas: cuatro (4).*
- *Número de resoluciones con sanciones económicas impuestas y en estado de juicio coactiva: una (1)*
- *Número de resoluciones con sanciones de amonestación por escrito: (2)”.*

Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado TELGYB CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1791921518001, Si registra obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 26 de noviembre del 2018, con código No. 8GOEMRLDUY.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

**La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

**“Art. 83.-** *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.*

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**“Art. 261.-** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.*

**“Art. 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

**La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

**Artículo 46.-** *Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

1. *Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...).”*



**“Artículo 47.-** Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. (...) El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

**El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte



del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

**El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:**

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.** - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso; (...).”.

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.** - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...)” (Lo subrayado fuera del texto original)

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

**El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por:

(...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”



La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “**ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”.

**“Art. 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.  
(...)

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

**Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -**

“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

(...)

**Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -**

(...)



g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

### 3. ANÁLISIS:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La prescripción constitucional somete a las instituciones a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso a las personas que actúan en virtud de la potestad estatal, por tanto, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico. Partiendo de esta disposición constitucional debe entenderse que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y quienes ejercen las competencias otorgadas por la Ley a esta entidad, deben someter sus actuaciones, de forma estricta, a lo prescrito en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

De acuerdo a la Ley Ibídem, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de "a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones*". (Lo subrayado fuera del texto original).

El artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y los artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece la extinción de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones por expiración del tiempo de su duración, respecto de los que no se haya solicitado la renovación, mediante acto administrativo debidamente motivado sin necesidad de procedimiento administrativo, es decir se terminarán de pleno derecho, para lo cual la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y/o resuelto su renovación.

El 02 de abril de 2007, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Resolución del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones No. 162-05-CONATEL-2007 de 22 de febrero de 2007, suscribió un permiso para la instalación, operación y explotación de



Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), a favor de la compañía TELGYB CIA. LTDA., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 66 a Fojas 6655, en la que estipula que tiene una duración de diez (10) años, es decir, el referido título habilitante feneció el 02 de abril de 2017.

Con memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2016-0157-M de 11 de abril de 2016, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones emite al Director de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones el informe IT-DCS-C-2016-022 de 01 de marzo de 2016, en el cual concluye y recomienda: *“De acuerdo a la inspección efectuada al permisionario TELGYB CIA. LTDA., se establece que nunca inició operaciones, no registró ningún cliente/abonado y por lo tanto no brindó el Servicio de Valor Agregado de Internet en las provincias de Manabí y Pichincha.*

*Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones (DRS), con copia a la Dirección Jurídica de Regulación (DJR) de la ARCOTEL, con la finalidad de continuar con el trámite de cancelación del permiso otorgado el 02 de abril de 2007 al permisionario TELGYB CIA. LTDA.”*

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0062-M de 05 de septiembre de 2016, la Coordinación de Títulos Habilitante solicitó a la Coordinación Técnica de Control el estado que se encuentra en proceso de cancelación de la compañía TELGYB CIA. LTDA.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-0297-M de 12 de noviembre de 2016, la Coordinación Técnica de Control adjunta a la Coordinación de Títulos Habilitantes el memorando ARCOTEL-CZO2-2016-0328-M de 25 de octubre de 2016 en el cual informa que la compañía TELGYB CIA. LTDA., no se encuentra en ningún procedimiento administrativo sancionatorio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL tiene la facultad de dar por terminado y extinguir el permiso de la compañía TELGYB CIA. LTDA., por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por cuanto el 02 de abril de 2017 feneció el mencionado permiso, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula sexta del permiso.

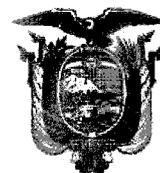
Respecto a la continuidad del servicio, la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. **ARCOTEL-CTRP-2018-0474-M de 16 de octubre de 2018**, emitió la siguiente certificación:

*“Son 135 prestadores del Servicio de Acceso a Internet que operan en las provincias de Manabí y Pichincha: distribuido de la siguiente: 48 en Manabí y 87 en Pichincha; aquellos que podrían dar el servicio a los usuarios de la compañía TELGYB CIA. LTDA., en caso de que dejare de operar en vista de encontrarse en proceso de cancelación, como sea manifestado en los memorandos ARCOTEL-CCON-2016-0297-M y ARCOTEL CTHB-2016-0062.*

*Esta Información se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2018”.*

Como se puede evidenciar, existe una variedad de permisionarios de Valor Agregado de internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet) que podrían cubrir las provincias de Manabí y Pichincha, por lo que no existiría una afectación en la continuidad del servicio.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0996-M de 26 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, si la compañía TELGYB



CIA. LTDA., se encuentra inmerso en algún proceso administrativo sancionador, y de ser el caso indique el tiempo estimado de finalización de estos procesos, en respuesta al memorando No. ARCOTEL-CCDS-2018-0571-M de 19 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, informa: "que una vez revisados los registros del sistema de infracciones y sanciones, con corte a 15 de noviembre de 2018, el prestador del servicio TELGIB (sic) CIA. LTD, presenta el siguiente detalle de siete procesos administrativos:

- Número de resoluciones con sanciones económicas impuestas y pagadas: cuatro (4).
- Número de resoluciones con sanciones económicas impuestas y en estado de juicio coactiva: una (1)
- Número de resoluciones con sanciones de amonestación por escrito: (2)".

Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado TELGYB CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1791921518001, Si registra obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 26 de noviembre del 2018, con código No. 8GOEMRLDUY.

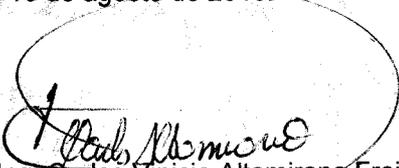
En base al análisis realizado y a los fundamentos de hecho y de derecho se debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado y extinguiendo el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet.

#### 4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al verificar que el plazo de duración del permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de acceso a Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet – SAI), de la compañía TELGYB CIA. LTDA., suscrito el 02 de abril de 2007, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 66 a Fojas 6655, feneció el 02 de abril de 2017, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración de acuerdo con lo determinado en el artículo 46 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante de pleno derecho, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

  
Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire  
**Director Técnico de Títulos Habilitantes de  
Servicios y Redes de Telecomunicaciones**

Elaborado Por:	Revisado Por:
 Ab. Nerly Ibarra Paredes	 Ing. Javier Páez